

CALENDARIO LABORAL 2012

ENERO 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FESTIVOS: 06/01/2012: Epifanía del Señor

FEBRERO 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29				

FESTIVOS: 02/02/2012: Nstra Sra de la Candelaria (TIAS) 21/02/2012: Martes de Carnaval (ARRECIFE, HARIÁ, SAN BARTOLOME, TEGUISE, TIAS, TINAJO)

MARZO 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FESTIVOS: 05/04/2012: Jueves Santo 06/04/2012: Viernes Santo

ABRIL 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FESTIVOS: 01/05/2012: Fiesta del Trabajo 15/05/2012: San Isidro Labrador (YAIZA) 30/05/2012: Día de Canarias

JUNIO 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FESTIVOS: 16/07/2012: Nstra Sra del Carmen (TEGUISE, YAIZA)

AGOSTO 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FESTIVOS: 15/08/2012: Asunción de la Virgen 16/08/2012: San Roque (TINAJO) 24/08/2012: San Bartolomé (SAN BARTOLOME) 25/08/2012: San Ginés (ARRECIFE)

SEPTIEMBRE 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

FESTIVOS: 15/09/2012: Virgen de los Dolores, Nuestra Señora de los Volcanes (LANZAROTE)

OCTUBRE 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FESTIVOS: 12/10/2012: Fiesta Nacional de España

NOVIEMBRE 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

FESTIVOS: 01/11/2012: Todos los Santos

DICIEMBRE 2012



LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FESTIVOS: 04/12/2012: Santa Barbara (HARIA) 06/12/2012: Día de la Constitución Española 08/12/2012: Inmaculada Concepción 25/12/2012: Natividad del Señor

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Empresa: _____ Centro de Trabajo: _____

Localidad: _____ Convenio Colectivo: _____

HORARIO DEL TRABAJO

Mañana: De _____ a _____ Tardes: De _____ a _____

Sábados: _____

Descanso semanal: _____

Jornada anual (horas): _____

Jornada semanal: _____

* Si existen horarios especiales o trabajos nocturnos, incorporarlos como anexo.

HORARIO DE VERANO (EN SU CASO)

Vigente de _____ Hasta _____

Mañana: De _____ a _____ Tardes: De _____ a _____

Descanso semanal: _____

Jornada semanal: _____

OBSERVACIONES:

ADVERTENCIAS:

* Las empresas deben confeccionar anualmente (conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo aplicable) un calendario laboral que expondrá en sitio visible de cada centro de trabajo.

Firma: Representante de la empresa

* Este calendario ya no se ha de presentar para su visado en la Dirección Provincial de Trabajo.

Firma: Representante trabajadores
O propios trabajadores

* A las fiestas señaladas en el calendario adjunto para la Comunidad de Canarias; hay que añadir las dos que tienen carácter local de cada Municipio y, en su caso, los días que el Convenio aplicable establezca como no laborales.

* El tiempo de trabajo se computa a modo que tanto comienzo como final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de bocado, si existe, se considerará de trabajo efectivo, si está establecido o se establece por convenio colectivo o contrato de trabajo.

DECRETO 256/2011, de 28 de julio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2012, y se abre plazo para fijar las fiestas locales. BOC-A-2011-160-4547.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, es competencia del Gobierno de Canarias establecer, dentro del límite anual de catorce días festivos, la relación de días laborales y festivos para el año 2012 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la vista del calendario para el año 2012, y teniendo en cuenta que coincide en domingo la fiesta del 1 de enero, Año Nuevo, se ha estimado conveniente sustituir el descanso laboral correspondiente al día 2 de enero por el día 30 de mayo, Día de Canarias. Por otra parte, los Cabildos Insulares, órganos de gobierno de las islas, considerando la particularidad de las mismas, sus realidades geográficas, humanas, sociológicas, económicas y administrativas, tal y como se reconoce en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en la Ley de Bases del Régimen Local, han propuesto las fiestas que por tradición son propias a cada una de ellas, sustituyendo, a tal fin, la fiesta correspondiente a Santiago Apóstol (25 de julio). En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, a propuesta de la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 28 de julio de 2011,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Fiestas de la Comunidad Autónoma.

1. En aplicación de la legislación del Estado, tendrán durante el año dos mil doce la consideración de días inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de Canarias, todos los domingos del año y, asimismo, los siguientes días festivos:

- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 5 de abril, Jueves Santo.
- 6 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 30 de mayo, Día de Canarias.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2. En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes:

- En El Hierro: el 24 de septiembre, Nuestra Señora de los Reyes.
- En Fuerteventura: 21 de septiembre, Nuestra Señora de la Peña.
- En Gran Canaria: el 8 de septiembre, Nuestra Señora del Pino.
- En La Gomera: el 8 de octubre, Nuestra Señora de Guadalupe.
- En Lanzarote: el 15 de septiembre, Nuestra Señora de los Volcanes.
- En La Palma: el 29 de septiembre, Festividad de San Miguel Arcángel.
- En Tenerife: el 2 de febrero, Nuestra Señora de la Candelaria.

Artículo 2.- Fiestas de ámbito local.

1. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables en el año dos mil doce, hasta dos días con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias en cada municipio, que se determinarán por la persona titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio a propuesta del Pleno de los Ayuntamientos respectivos, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas y remitirlas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 3.- Días inhábiles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las fiestas laborales y de ámbito local señaladas en los artículos 1 y 2, respectivamente, tendrán el carácter de días inhábiles a los efectos del cómputo de plazos.

Disposición Final Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

6482 ORDEN de 2 de diciembre de 2011, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2012. BOC-A-2011-244-6482.

El apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales.

Por su parte, el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, -vigente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo-, desarrollando esta materia, establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Transferida la competencia a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1033/1984, de 11 de abril, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo (apartado B), párrafo 1.11 del anexo I], resulta pertinente, en ejecución de la legislación estatal, determinar las fiestas laborales en nuestro territorio. Así, mediante el Decreto 256/2011, de 28 de julio, se ha determinado el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2012, y abierto el plazo para fijar las fiestas locales por lo que, habiendo transcurrido el plazo de un mes fijado en el referido Decreto, y apareciendo acreditados en el expediente los acuerdos adoptados en el Pleno de cada uno de los 88 Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, procede que, por la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, se declaren inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2012, los días de fiestas locales que, con referencia a sus respectivos municipios, y que por tradición son propias en cada uno de ellos, se incluyen en esta Orden. En su virtud, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 6.A) d) del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 2 y disposición final primera del Decreto 256/2011, de 28 de julio,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Fiestas Locales para el año 2012.

Se determinan como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2012, con el carácter de fiestas locales, los días que, con referencia a los respectivos municipios, se incluyen en la lista siguiente:

ARRECIFE.

- 21 de febrero: Martes de Carnaval.
- 25 de agosto: Festividad de San Ginés

HARÍA.

- 21 de febrero: Martes de Carnaval.
- 4 de diciembre: Santa Bárbara.

SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE.

- 21 de febrero: Martes de Carnaval.
- 24 de agosto: Festividad de San Bartolomé.

TEGUISE.

- 21 de febrero: Martes de Carnaval.
- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen

TIAS.

- 2 de febrero: Festividad Nuestra Señora de la Candelaria, Patrona del Municipio.
- 21 de febrero: Martes de Carnaval.

TINAJO.

- 21 de febrero: Martes de Carnaval.
- 16 de agosto: Festividad de San Roque.

YAIZA.

- 15 de mayo: martes, San Isidro Labrador.
- 16 de julio, Nuestra Señora del Carmen.